



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 DIC. 2013**

Señor

**HENRY BARRETO CARDENAS**

Calle 44 Sur No. 68 C 51

Ciudad

[henbar70@hotmail.com](mailto:henbar70@hotmail.com)

**REFERENCIA:**

|                       |                                                                                               |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de radicado     | 16 de Mayo de 2013                                                                            |
| Entidad de Origen     | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo                                                   |
| Nº de Radicación CTCP | 2013 – 147 - CONSULTA                                                                         |
| Tema                  | Registro contable de los ingresos que provienen de los contratos que sean diferentes del AIU. |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Solicito que en forma clara se me informe si en la contabilidad debemos registrar los ingresos que provienen de los contratos, que sean diferentes del AIU, en la cuenta de Ingresos Recibidos para Terceros o específicamente a que cuenta se llevan de acuerdo a la Reforma Tributaria artículo 46 y su parágrafo."*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En primer lugar, hay que aclarar que la figura del AIU es eminentemente tributaria, creada exclusivamente para efecto de determinar la base gravable en el impuesto a las ventas en determinados hechos. Tanto es así, que las únicas normas que hablan sobre el A.I.U son la ley 788 de 2002, y los decretos 1372 de 1992 y 522 de 2003, todas normas tributarias.

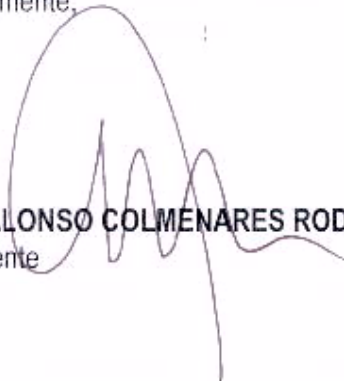
Esto quiere decir que contablemente es indiferente si se utiliza o no la figura del A.I.U en un contrato. En cualquier caso la contabilización será la normal.

En resumen, si se firma un contrato en el que se pacta la cláusula del A.I.U, se contabilizará como ingreso la totalidad del valor del contrato, y como costo o gasto, los egresos en que se incurra para ejecutar el contrato, en otras palabras, la contabilización será igual a cualquier otra.

Si por ejemplo se firma un contrato por 15 millones de pesos de los cuales 3 millones corresponden al A.I.U, a la cuenta 41 se llevará la totalidad de los 15 millones, y a la cuenta 51 o 52 se llevarán los gastos que se presenten. Además de contabilizar el IVA y las retenciones del caso.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada  
Consejero Ponente: LACR  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP